



## RESOLUCIÓN ASA-RNRH- 23-44-2023

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de mayo del año dos mil veintitrés. Vistas las diligencias promovidas por los señores JULIO CESAR MARROQUIN SURIANO y ANA ESPERANZA MENDEZ DE MARROQUIN, quienes actúan en su calidad, en un inmueble ubicado en Cantón San Lázaro y La Montañita, finca Las Mercedes de San Juan o Cerro San Lázaro, municipio y departamento de Ahuachapán; Y

### CONSIDERANDO:

- I. Que en razón de haber presentado los señores JULIO CESAR MARROQUIN SURIANO y ANA ESPERANZA MENDEZ DE MARROQUIN, quienes actúan en su calidad personal, documentación con información relativa a un inmueble ubicado en Cantón San Lázaro y La Montañita, finca Las Mercedes de San Juan o Cerro San Lázaro, municipio y departamento de Ahuachapán; se procedió a la tramitación del formulario de solicitud de Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas.
- II. Que mediante resolución de las diez horas con cincuenta y ocho minutos, del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, el Registrador Nacional de Recursos Hídricos, admitió la solicitud de permiso de exploración presentada por los señores JULIO CESAR MARROQUIN SURIANO y ANA ESPERANZA MENDEZ DE MARROQUIN.
- III. Que habiendo realizado el análisis técnico respecto de la solicitud y contando con la documentación mínima necesaria presentada por la titular, se determinó mediante el Dictamen Técnico de fecha ocho de mayo del dos mil veintitrés, la viabilidad de otorgar el permiso de exploración solicitado.
- IV. Que el día 15 de diciembre de dos mil veintidós, la ASA celebró la Sesión Ordinaria de Junta Directiva número 10 y en el Acta respectiva, se asentó el punto número 07 denominado: "Delegación para emitir y autorizar los Permisos de Exploración", en el cual la Junta Directiva acordó: "1) Designar y autorizar al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón para que pueda emitir los permisos de exploración conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos (...)".

POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 59 literal c), 92 literal b) y 98 de la Ley General de Recursos Hídricos, SE RESUELVE:

1. **OTORGAR EL PERMISO DE EXPLORACIÓN**, a los señores JULIO CESAR MARROQUIN SURIANO y ANA ESPERANZA MENDEZ DE MARROQUIN, en un inmueble ubicado en Cantón San Lázaro y La Montañita, finca Las Mercedes de San Juan o Cerro San Lázaro, municipio y departamento de Ahuachapán.
2. Forma parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento para la titular del proyecto, el contenido del Dictamen Técnico de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, incluidas las recomendaciones consistentes en: 1) Otorgar el Permiso de Exploración solicitado, por el plazo de un año, para la perforación de un (1) pozo profundo, en el inmueble ubicado en CANTÓN SAN LÁZARO Y LA MONTAÑITA, FINCA LAS MERCEDES DE SAN JUAN O CERRO SAN LÁZARO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: Latitud Norte 13.941091° y Longitud Oeste -89.788502° que sustituyen a las indicadas en el formulario pre-señalado; 2) En el caso que se cambie la ubicación del punto de exploración a un terreno distinto al solicitado deberá presentar a la ASA una nueva solicitud del permiso de exploración de aguas subterráneas; 3) El Titular deberá realizar el proyecto de perforación del pozo con una entidad dedicada a la exploración de aguas subterráneas que esté debidamente inscrita en la ASA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 de la ley General de Recursos Hídricos; 4) Diseñar estructuras de protección necesarias durante las actividades perforación del pozo, así como realizar un sello sanitario en la obra pozo a fin evitar contaminación del acuífero;

5) Inscribir el pozo en el Registro Nacional de Recursos Hídricos de la ASA, para lo cual deberá presentar el informe final del pozo, que incluya como mínimo: descripción del proceso de perforación, características físicas del pozo, litología, diseño de revestimiento, datos de pruebas de bombeo por etapas y a caudal constante, cálculo de parámetros hidráulicos; 6) Para poder iniciar la explotación del pozo, la titular deberá presentar solicitud de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico y obtener una resolución favorable otorgada por la Autoridad Salvadoreña del Agua. 7) Presentar al momento de la solicitud de Uso y Aprovechamiento, el informe de calidad de agua realizado por un laboratorio acreditado. Deberán analizarse los parámetros establecidos en el Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.02.01:14; consumo humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad; 8) Registrar el pozo en la plataforma de cánones por Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico en la dirección <https://www.asa.gob.sv/canones/>; 9) La resolución favorable de otorgamiento del Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas no constituye exclusividad ni garantía de otorgamiento de Uso y Aprovechamiento, de acuerdo con lo establecido por el Art. 98 de la Ley General de Recursos Hídricos. El incumplimiento de cualquiera de las recomendaciones contenidas en el permiso de exploración anteriormente citados, podrían suponer el cometimiento de uno o varias infracciones de las constituidas en la Ley General de Recursos Hídricos, quedando facultada esta Institución, para promover los procedimientos administrativos correspondientes.

3. La vigencia del presente permiso es de UN AÑO calendario, por lo que, si transcurrido dicho plazo los titulares no han efectuado la exploración respectiva, deberá tramitar un nuevo permiso, de conformidad a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos.
4. Independiente de si se realiza o no la exploración, los titulares deberán proporcionar a la ASA la información resultante, en un plazo no mayor de sesenta días.
5. El otorgamiento del presente permiso de exploración no constituye una autorización para Uso y Aprovechamiento del agua del pozo autorizado para la exploración.
6. Los daños y perjuicios que pudiera causar los titulares del permiso, deberán ser cubiertos por su cuenta y riesgo.
7. El incumplimiento a la presente Resolución por parte de los titulares del proyecto antes mencionado, obliga a esta Autoridad a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley General de Recursos Hídricos.
8. Hacerle saber a los interesados que podrá recurrir de la presente resolución, interponiendo recurso de reconsideración, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

La presente Resolución entrará en vigencia para el plazo de un año, a partir del día de su notificación. -  
COMUNÍQUESE. - JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD  
SALVADOREÑA DEL AGUA

V. B.  
ENRRH/DTE

PRESIDENCIA



RNRH-PERM-03-23-0059

**REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, San Salvador, a las catorce horas minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 59 literal c), 92 literal b) y 98 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, el suscrito **Registrador Nacional de los Recursos Hídricos**, **ORDENA: INSCRIBASE EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** a favor de los señores **JULIO CESAR MARROQUIN SURIANO y ANA ESPERANZA MENDEZ DE MARROQUIN**, quienes actúan en su calidad personal, en un inmueble ubicado en Cantón San Lázaro y la Montañita, finca Las Mercedes de San Juan o Cerro San Lázaro, municipio y departamento de Ahuachapán.

**EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** es otorgado por un plazo de vigencia de **UN AÑO** calendario, a partir de la fecha de notificación, debiendo presentar al vencimiento de este, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, un informe sobre los resultados de dicha exploración. El informe será requisito indispensable para la tramitación posterior de las inscripciones de pozos perforados.

Emítase el Asiento **00061** de inscripción de **PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, a favor de los señores **JULIO CESAR MARROQUIN SURIANO y ANA ESPERANZA MENDEZ DE MARROQUIN**, quienes actúan en su calidad personal, en un inmueble ubicado en Cantón San Lázaro y la Montañita, finca Las Mercedes de San Juan o Cerro San Lázaro, municipio y departamento de Ahuachapán; quien deberá darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 98 de la LEY GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS.

LIC. MIGUEL ALEXANDER RUANO GUTIERREZ  
REGISTRADOR ASA

**Registrador Nacional de los Recursos Hídricos**  
**Autoridad Salvadoreña del Agua**

JDA/